COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(95) 14 final
Bruselas, 03.02.1995

95/0003 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica la lista de países del Anexo I del Reglamento (CE) nº 519/94

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

La Comunidad ha firmado acuerdos de libre cambio con Estonia, Letonia y Lituania.

Estos países se encuentran immersos en un importante programa de reformas económicas destinado a asegurar su transición hacia una economía de mercado.

En lo concerniente, más particularmente, al régimen de importación que la Comunidad aplica a los países terceros, se constata que estos países han sido considerados como países de comercio de Estado, y que, por consecuencia, entran en el campo de aplicación geográfica del Reglamento (CE) n° 519/94.

A partir de ahora, habida cuenta los actuales cambios en la economía de estos países y de los acuerdos concluídos con la Comunidad, procede considerarlos incluídos en el campo de aplicación del Reglamento (CE) n° 518/94, aplicable a los países GATT/WTO y a otras economías de mercado.

En esta óptica, procede suprimir las menciones "Estonia", "Letonia" y "Lituania" en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94.

Se presenta a tal efecto una propuesta de reglamento para su aprobación.

(1)

Propuesta de

Reglamento (CE) del Consejo

por el que se modifica la lista de países del Anexo I

del Reglamento (CE) nº 519/94

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros[1], se aplica a las importaciones de los productos originarios, entre otros países, de Estonia, de Letonia y de Lituania;

Considerando que la Comunidad ha firmado acuerdos de libre cambio con Estonia, Letonia y Lituania, países que, por otra parte, se encuentran inmersos en un programa importante de reformas económicas que pretende garantizar su transición a la economía de mercado;

Considerando que, por consiguiente, procede establecer que, a partir de la entrada en vigor de dichos Acuerdos, estos países queden excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 519/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Estonia, Letonia y Lituania quedan excluidos de la lista de países que figura en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94.

2. La lista de países terceros del Anexo I del Reglamento (CE) n° 519/94 queda reemplazada por la lista de países terceros anexa al presente Reglamento.

(1) DO n° L 67 de 10.03.1994, p. 89

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Será aplicable en la fecha de entrada en vigor de los acuerdos de libre cambio concluídos respectivamente entre los países mencionados en el artículo primero párrafo primero y la Comunidad.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

ANEXO

Lista de los países terceros que reemplaza el Anexo I del Reglamento (CE) nº 519/94

Albania	**Kazajstán**	**Rusia**
Armenia	**Kirguistán**	**Tayikistán**
Azerbaiyán		**Turkmenistán**
Bielorussia		**Ucrania**
Corea del Norte	**Moldavia**	**Uzbekistán**
	Mongolia	**Vietnam**
Georgia	**República Popular de China**	

ISSN 0257-9545

COM(95) 14 final

DOCUMENTOS

ES 11 02

N° de catálogo : CB-CO-95-020-ES-C

ISBN 92-77-85107-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo